

Acta: HATC-CT-RES-10-2017

## DÉCIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del diez de julio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina y el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la Décima Sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 47, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se propone el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la solicitud de clasificación como confidencial de la información relativa a datos personales contenidos en las licencias y permisos de construcción que se otorgaron en el mes de julio de 2016;
- V. Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la solicitud de clasificación como reservada de la información relativa a los montos a que ascienden los laudos laborales que tiene al día de hoy el Ayuntamiento.
- VI. Clausura de la Sesión.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes el L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina y el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y ausente por encontrase realizando labores propias de su encargo fuera de este municipio el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz, por lo que de conformidad con el artículo 47, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, habiendo la mitad más uno de los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró la existencia de quorum legar para sesionar, por lo que, las determinaciones que aquí se tomen, tendrán fuerza legal plena.
- II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Décima Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.
- III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad de votos de los presentes, aprobaron la propuesta.
- IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la solicitud de clasificación como confidencial de la información relativa a datos personales contenidos en las licencias y permisos de construcción que se otorgaron en el mes de julio de 2016, se manifiesta lo siguiente:

Que en la presente fecha se recibió oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro C.P. 86901



Transparencia, de la respuesta otorgada por el área poseedora a la solicitud de información marcada con el folio 00943217, mediante la cual se solicita:

"copia de todos los permisos y licencias de construcción que haya otorgado ese ayuntamiento en el mes de julio de 2016."

De la respuesta brindada por el área poseedora, y una vez a analizada la misma por este Comité, se advierte que en los documentos solicitados coexisten datos personales de los solicitantes de las licencias de construcción, con información pública.

Los datos personales que se observan en las licencias de construcción generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos, son los siguientes:

- RFC DEL SOLICITANTE;
- DOMICILIO, incluyendo COLONIA, CALLE, NÚMERO OFICIAL ACTUAL y CÓDIGO POSTAL;
- TELÉFONO;

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:



Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901



"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que las licencias de construcción son públicas, también es cierto, que los datos personales contenidos en dichos documentos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas en su carácter de individuos que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité instruye al área poseedora de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

El área poseedora de la información, deberá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos de los presentes, SE CONFIRMA la clasificación de la información relativa a datos personales contenidos en las licencias de construcción otorgadas por

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





este Ayuntamiento, en los términos de la parte considerativa de esta Acta.

Por lo anterior, en la respuesta que se brinde al solicitante deberá adjuntarse la presente acta, la declaración de acceso restringido, así como la versión pública de la información solicitada.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la confirmación, modificación o revocación, en su caso, de la solicitud de clasificación como reservada de la información relativa a los montos a que ascienden los laudos laborales que tiene al día de hoy el Ayuntamiento, se manifiesta lo siguiente:

Que la información solicitada, encuadra en la causal de reserva contenida en la fracción XVIII, del artículo 121 de la LT, mismo que establece:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

En tal virtud, con el propósito de sustentar la reserva de la información con fundamento en la LT, este Comité previo al análisis de la misma, considera que la información aludida efectivamente debe reservarse, de conformidad con la siguiente:

# PRUEBA DE DAÑO CONFORME EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LA MATERIA

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





#### I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se considera que divulgar la información relativa a los montos a que ascienden los laudos laborales que tiene al día de hoy este Ayuntamiento, representa un riesgo real al considerar que se trata de información que forma encuadra con la causal de reserva contenida en la fracción XVIII, del artículo 121 de la LT, mismo que establece que será información reservada aquella que pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de este Ayuntamiento.

Lo anterior es así, puesto que el pago de dichos laudos, está siendo sujeto de una negociación entre los extrabajadores que resultaron favorecidos con los laudos, el Congreso del Estado y este Ayuntamiento, toda vez, que en el presente ejercicio fiscal no se tienen contempladas partidas presupuestales que permitan hacer frente a dicha obligación.

En tal virtud, esta administración municipal, en estricto apego a derecho, encabeza las negociaciones necesarias a efectos de realizar el pago de los laudos correspondientes. Las mencionadas negociaciones se realizan en dos vías: en el Congreso del Estado a efectos que se otorgue la disposición presupuestal respectiva y; con los extrabajadores a quienes se debe pagar lo mandatado por el Tribunal burocrático, a efectos que el impacto presupuestal a las arcas municipales sea el mínimo posible.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro C.P. 86901



Por supuesto, al difundir la información solicitada, se estaría dando a conocer el monto total de los diversos laudos en los que este sujeto obligado ha sido condenado a diferentes pagos, por lo que, los extrabajadores beneficiados, podrían conocer el monto total de pago de todos los laudos, creando esto, una expectativa de pago irreal, lo cual, haría más difícil la negociación de pago del monto de cada laudo en particular.

Lo anterior, sin duda operaría en contra de los intereses de esta administración municipal, pues, entre más se entrampen las negociaciones de pago de dichos laudos, más probable es que los montos que se deban desembolsar sean mayores, afectando gravemente la operatividad sustantiva de este Ayuntamiento, en la medida que los recursos para tal efecto, sería mucho más reducidos, lo cual redundaría en afectaciones graves a la población que acude a realizar servicios o se beneficia de las obras que este Ayuntamiento realiza con cargo al erario municipal.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto, en el presente asunto, como ya se dijo, la limitación de difundir la información solicitada, deriva de privilegiar las negociaciones que se realizan para cumplir con un mandato, como lo son los laudos en los que se condenó al pago de diversos conceptos

En tal virtud, se estima que la información, debe ser reservada en su totalidad por un periodo de 2 años, el cual se considera

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro





como el mínimo necesario para que este Ayuntamiento pueda cubrir las obligaciones generadas en los referidos laudos.

Con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, en lo que hace a la información reservada, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE 2 AÑOS a partir de la presente fecha y el servidor público responsable de la misma, será el Director de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, deberá notificar la presente acta, la declaración de acceso restringido que para el efecto realice y signe este Comité, así como un Acuerdo de Negativa de Información, debidamente fundado y motivado.

**VII.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

PRESIDENTE

**INTEGRANTE** 

L.A.E. MIGUEL

MANUEL PALMA

LIC. VICTOR

PAZ MEDINA

IGEL DE JESÚS

MORENO

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901